

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	Estatal	Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Ejecutivo	Fecha de Aprobación	28 de marzo de 2018 Acuerdo Modifica ATA/PLENO-102/2016
Tipo de sujeto obligado	Administración Centralizada		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción	Aplicabilidad		Motivo por el que no aplica
	SI	NO	
I	X		
II	X		
III	X		
IV	X		
V	X		
VI	X		
VII	X		
VIII		X	Corresponde a la Secretaría de Hacienda generar y administrar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.
IX	X		
X	X		
XI	X		
XII	X		
XIII	X		
XIV		X	La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda para reclutar y seleccionar al personal de las dependencias del Poder Ejecutivo, sin especificarse el requisito de realizar convocatoria para la ocupación de cargos públicos, por lo tanto no es una fracción aplicable para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área. b) Denominación del programa. c) Período de vigencia. d) Diseño, objetivos y avances. e) Métricas físicas. f) Población beneficiada estimada. g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal. h) Requisitos y procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones. l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo. m) Formas de participación social. n) Articulación con otros programas sociales. o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente. p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas. g) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	X		
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.		X	Será facultad de la Secretaría de Hacienda el supervisar y controlar lo relativo a las condiciones generales de trabajo, así como las disposiciones legales y los convenios que rijan las relaciones laborales entre las Dependencias del Ejecutivo del Estado y los servidores públicos.
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X		
XVIII	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	X		
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.		X	Compete a la Secretaría de Hacienda definir, diseñar e instrumentar el control presupuestal; ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; entre otras descritas en el Acuerdo.
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X		
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		
XXV			X	Del estudio de la normatividad en materia financiera y fiscal aplicable en el Estado de Chihuahua no se encuentra la obligación para dictaminar los estados financieros, pues al hablar del Dictamen de Estados Financieros, se alude a la opinión profesional que expresa el Contador Público Independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera, atendiendo a lo establecido en el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, sin que se desprenda tal obligación a cargo de los Organismos Centralizados del Estado de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; por lo cual procede la aprobación de la no aplicabilidad de dicha fracción.
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	X		
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	X		

XXVIII	<p>La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 2) Los nombres de los participantes o invitados. 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican. 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución. 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas. 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación. 7) El contrato y, en su caso, sus anexos. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable. 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva. 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13) El convenio de terminación. 14) El finiquito.</p> <p>b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante. 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 3) La autorización del ejercicio de la opción. 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos. 5) El nombre de la persona física o moral adjudicada. 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución. 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados. 10) El convenio de terminación. 11) El finiquito.</p>	X		
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados.	X		
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana	X		
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X		
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.	X		
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos.	X		
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	X		
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X		La presente fracción le resulta aplicable al Sujeto Obligado únicamente en el formato A.
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X		
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	X		
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X		
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X		
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		X	El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este Pleno la considera como no aplicable.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	Estatal	Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Ejecutivo	Fecha de Aprobación	28 de marzo de 2018 Acuerdo Modifica número ATA/PLENO-101/2016
Tipo de sujeto obligado	Administración Centralizada		

Artículo 78		Aplicabilidad		Motivo por el que no aplica
		SI	NO	
I	Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo Garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe. El Organismo Garante verificará que los Sujetos Obligados publiquen en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional la información que les resulte aplicable.	X		

ARTÍCULO 79. El Poder Ejecutivo, además, deberá transparentar:

Fracción		Aplicabilidad		Motivo por el que no aplica
		SI	NO	
I	El plan estatal de desarrollo.	X		
II	El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos.	X		La presente fracción resulta aplicable al Sujeto Obligado en lo referente al formato B.
III	El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.		X	La fracción XIV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua señala como atribución de la Secretaría General de Gobierno el decretar las expropiaciones necesarias por causa de utilidad pública, por lo que será la misma quien deba publicar el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas.
IV	El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos.		X	La fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, señala como atribución de la Secretaría de Hacienda, por lo que será la misma quien deba publicar la información.
V	Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.		X	La fracción XVIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que otorga facultades en materia de Notariado a la Secretaría General de Gobierno, será la misma quien deba publicar los nombres de las personas que ejercen la función de Notarios Públicos.
VI	La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo.		X	Al encontrarse como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la generación de dicha información por ser parte de su objeto y atribuciones, será esta quien deba publicar la presente fracción.
VII	Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.	X		
VIII	Las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia, desagregada con perspectiva de género.		X	Al ser competencia de la Fiscalía General del Estado llevar los asuntos relativos a la procuración de justicia y persecución de los delitos de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá ser la misma quien publique las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia desagregada con perspectiva de género.